

INFORME N° 115 - 89

ASUNTO

Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Fraccionamiento y venta de especias. Encuadre legal.

DIRECCIÓN TÉCNICA TRIBUTARIA

Vista la consulta formulada por la inspección actuante en la “**firma AA SRL**”, como consecuencia de la verificación de la misma, relacionada con el tratamiento impositivo que se debería aplicar de acuerdo a la actividad desarrollada por la contribuyente se cumple en informar:

Que surge de los balances adjuntos obrantes en las presentes actuaciones que la actividad principal de la firma es el fraccionamiento y venta de especias.

Que a su vez en el contrato constitutivo de la sociedad se establece la actividad principal de la firma, la cual tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, en cuanto a productos alimenticios se refiere, entre otras, las siguientes actividades: compra, venta, distribución y fraccionamiento de productos alimenticios.

Que los inspectores intervinientes en su informe final indican que la actividad principal de la firma es el fraccionamiento, envasamiento, molienda, depósito y venta de especias.

Que definida la actividad desarrollada por el contribuyente correspondería dilucidar si la misma constituye actividad industrial.

Que la Dirección Provincial de Rentas tiene resuelto a través de Dictámenes de la ex Área de Asuntos Técnicos, que;

a) Constituye actividad industrial el conjunto de operaciones, procesos o procedimientos técnicos, destinados a producir cambios en la naturaleza de los bienes materiales, susceptibles de medición económica.

b) No configura actividad industrial, la actividad de un contribuyente consistente en agregar accesorios y darle terminación a un bien

que adquiere a terceros, así como el simple acondicionamiento del mismo sin introducir cambios que modifiquen su naturaleza o identidad.

Que a mayor abundamiento se puede agregar que participan de la característica indicada en el inciso a) del párrafo anterior, todas las tareas de adición, mezcla o combinación que se realicen con el fin de obtener un bien de características distintas a los utilizados en dichos procesos, asimismo participan de la condición que se indica en el inciso b) precedente, las simples tareas de fraccionamiento, envasado y embalaje con el fin de la posterior venta de los bienes.

Que, en el caso traído en consulta, la actividad desarrollada descripta anteriormente, no implica la existencia de "industrialización", toda vez que no origina cambios en la naturaleza primitiva del bien es decir que las tareas mencionadas no alcanzan a configurar el carácter de procesos de elaboración, fabricación, adición, mezcla o combinación, que tipifican a una actividad como industrial, a los fines tributarios.

Que consecuentemente la actividad de fraccionamiento, envasamiento, molienda, depósito y venta de especias no realizada por la **"firma AA SRL"** no constituye actividad industrial y por ello corresponde aplicar la alícuota general del 2,5% sobre la totalidad de los montos facturados.